



ESTATUTOS
ADAPTADOS
AL DECRETO
DE CLUBES
DEPORTIVOS

ÍNDICE

01

TÍTULO I

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- ARTÍCULO 1** - DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
- ARTÍCULO 2** - DOMICILIO SOCIAL
- ARTÍCULO 3** - OBJETO SOCIAL
- ARTÍCULO 4** - DURACIÓN
- ARTÍCULO 5** - ÁMBITO TERRITORIAL
- ARTÍCULO 6** - DISTINTIVO

02

TÍTULO II

LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS

- ARTÍCULO 7** - CLASES
- ARTÍCULO 8** - SOCIOS Y SOCIAS DE HONOR
- ARTÍCULO 9** - SOCIOS Y SOCIAS DE NÚMERO
- ARTÍCULO 10** - SOCIOS Y SOCIAS ASPIRANTES
- ARTÍCULO 11** - INGRESO
- ARTÍCULO 12** - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA
- ARTÍCULO 13** - DERECHOS DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS
- ARTÍCULO 14** - OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS

03

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

- ARTÍCULO 15** - ENUMERACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

- ARTÍCULO 16** - LA ASAMBLEA COMO ÓRGANO SOBERANO
- ARTÍCULO 17** - COMPOSICIÓN
- ARTÍCULO 18** - CLASES DE ASAMBLEAS
- ARTÍCULO 19** - ASAMBLEA ORDINARIA
- ARTÍCULO 20** - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 21** - CONCURRENCIA DE ASAMBLEAS
- ARTÍCULO 22** - CONVOCATORIA
- ARTÍCULO 23** - FORMA DE LA CONVOCATORIA
- ARTÍCULO 24** - LUGAR DE CELEBRACIÓN
- ARTÍCULO 25** - DERECHO DE ASISTENCIA
- ARTÍCULO 26** - REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 27** - QUORUM DE CONSTITUCIÓN
- ARTÍCULO 28** - PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 29** - LISTA DE ASISTENTES
- ARTÍCULO 30** - DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 31** - DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS
- ARTÍCULO 32** - FACULTADES DE LA ASAMBLEA
- ARTÍCULO 33** - QUORUM PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS
- ARTÍCULO 34** - ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTÍCULO 35** - NATURALEZA
- ARTÍCULO 36** - NÚMERO
- ARTÍCULO 37** - ELECCIÓN
- ARTÍCULO 38** - REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 39** - DURACIÓN Y RENOVACIÓN EN EL CARGO
- ARTÍCULO 40** - VACANTES
- ARTÍCULO 41** - EL PRESIDENTE o PRESIDENTA
- ARTÍCULO 42** - DEL VICEPRESIDENTE o VICEPRESIDENTA
- ARTÍCULO 43** - DEL SECRETARIO o SECRETARIA
- ARTÍCULO 44** - DEL VICESECRETARIO o VICESECRETARIA
- ARTÍCULO 45** - DEL CONTADOR o CONTADORA
- ARTÍCULO 46** - DEL TESORERO o TESORERA
- ARTÍCULO 47** - DE LOS Y LAS VOCALES
- ARTÍCULO 48** - REUNIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA
- ARTÍCULO 49** - QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS
- ARTÍCULO 50** - REPRESENTACIÓN
- ARTÍCULO 51** - SECRETO DE LAS REUNIONES
- ARTÍCULO 52** - RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS SOCIALES
- ARTÍCULO 53** - ACTAS DE LAS REUNIONES
- ARTÍCULO 54** - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

- ARTÍCULO 55** - CREACIÓN Y COMPOSICIÓN
- ARTÍCULO 56** - CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 57** - MOCIÓN DE CENSURA

ÍNDICE

CAPÍTULO IV. DE OTROS ÓRGANOS

ARTÍCULO 58 - DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 59 - DEL COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 60 - DE LA GERENCIA

04

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 61 - RÉGIMEN

ARTÍCULO 62 - DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 63 - FORMACIÓN DEL BALANCE Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 64 - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

05

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 65 - ELECCIÓN

ARTÍCULO 66 - REQUISITOS PARA SER CANDIDATO o CANDIDATA

ARTÍCULO 67 - REQUISITOS PARA SER ELECTOR o ELECTORA

ARTÍCULO 68 - LA COMISIÓN GESTORA

ARTÍCULO 69 - APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 70 - CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 71 - PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 72 - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 73 - DEL CALENDARIO ELECTORAL

ARTÍCULO 74 - VOTACIÓN

ARTÍCULO 75 - VOTO POR CORREO

ARTÍCULO 76 - ESCRUTINIO

ARTÍCULO 77 - PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

06

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINAR

ARTÍCULO 78 - CONCEPTO

ARTÍCULO 79 - POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 80 - CLASES DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 81 - SANCIONES

ARTÍCULO 82 - PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 83 - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 84 - RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES

ARTÍCULO 85 - REGISTRO DE LAS SANCIONES

07

TÍTULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 86 - LIBROS DEL CLUB

08

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 87 - CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 88 - DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES

ARTÍCULO 89 - FASE DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90 - DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL

ARTÍCULO 91 - RENDICIÓN DE CUENTAS

09

TÍTULO IX

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

10

TÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL



01



TÍTULO I
CARACTERÍSTICAS
GENERALES



01. TÍTULO I
CARACTERÍSTICAS
GENERALES

1
ARTÍCULO 1
DENOMINACIÓN Y
RÉGIMEN JURÍDICO

Mediante acuerdo fundacional suscrito en 1.898 nació el ATHLETIC CLUB que se registró por los presentes Estatutos, por la Ley 14/1998. de 11 de Junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, demás disposiciones legales vigentes, por sus Estatutos y Reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos. En lo no dispuesto expresamente en dichas disposiciones deportivas, se registró por la normativa general en materia de asociaciones.

Serán igualmente de aplicación las disposiciones de las federaciones deportivas a las que esté adscrito el Club, en lo que resulte procedente por razón de dicha adscripción.

2
ARTÍCULO 2
DOMICILIO SOCIAL

El ATHLETIC CLUB tiene su Domicilio Social en la Villa de Bilbao (Bizkaia), en el denominado Palacio de Ibaigane, sito en el número 23 de la Alameda de Mazarredo.

3
ARTÍCULO 3
OBJETO SOCIAL

El ATHLETIC CLUB es una Asociación privada sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que, encontrándose adscrito a la Federación Vizcaína de Fútbol, tiene como Objeto Social el fomento y la realización de toda clase de actividades deportivas y del fútbol en especial.

4
ARTÍCULO 4
DURACIÓN

La duración del Club es indefinida.

5
ARTÍCULO 5
ÁMBITO TERRITORIAL

El ATHLETIC CLUB desarrolla sus actividades en los ámbitos nacional e internacional que exijan las competiciones deportivas o las actividades complementarias en que participe.

01. TÍTULO I
CARACTERÍSTICAS
GENERALES

6
ARTÍCULO 6
DISTINTIVO

El Escudo y la Bandera del ATHLETIC CLUB son los siguientes:







02

TÍTULO II
**LOS SOCIOS Y
LAS SOCIAS**



02. TÍTULO II
LOS SOCIOS Y
LAS SOCIAS

7

ARTÍCULO 7
CLASES

Los Socios y las Socias del ATHLETIC CLUB podrán ser:

- A)** De honor
- B)** De número
- C)** Aspirantes

El número de Socios y Socias será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender en cualquier momento la admisión de nuevos Socios y Socias cuando así lo estime oportuno.

8

ARTÍCULO 8
SOCIOS Y SOCIAS
DE HONOR

Tendrán la consideración de Socios y Socias de Honor aquellas personas que sean nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en reconocimiento a sus destacados hechos deportivos o servicios prestados al Club.

9

ARTÍCULO 9
SOCIOS Y SOCIAS DE
NÚMERO

Serán Socios y Socias de Número todas las personas asociadas que perteneciendo al Club, tengan mayoría de edad civil y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

La antigüedad de todos los Socios y las Socias se considerará desde la fecha de ingreso en el Club.

10

ARTÍCULO 10
SOCIOS Y SOCIAS
ASPIRANTES

Serán Socios y Socias Aspirantes aquellas personas que no habiendo alcanzado la mayoría de edad civil, se encuentren al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

11

ARTÍCULO 11 INGRESO

02. TÍTULO II LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS

La condición de Socio y Socia se adquiere mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A) Cumplimentar la solicitud que a tal efecto se facilitará en la Secretaría del Club.
- B) Admisión por la Junta Directiva.
- C) Abonar los Derechos de incorporación vigentes en cada momento, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva.

La condición de Socio y Socia será personal e intransferible. No obstante, se establece un derecho de preferente adquisición de la condición de Socio y Socia en los siguientes supuestos:

- 1.- Por cese voluntario de un Socio o una Socia, a favor de la persona que éste designe al momento de solicitar la baja en el Club, de entre su cónyuge, hijas, hijos, madres, padres, nietas, nietos y hermanas o hermanos.
- 2.- Por fallecimiento de un Socio o una Socia, a favor de la persona que éste designe en su disposición Testamentaria, de entre sus herederos y herederas forzosos. En el supuesto de que el fallecimiento se produjese sin Testamento, o con Testamento nulo o que haya perdido después su validez, o existiendo Testamento válido no se produjese manifestación expresa respecto a su voluntad sobre el derecho preferente de la condición de Socio o Socia, se estará a lo acordado por sus herederas o herederos. En todo caso el o la titular del derecho de preferente adquisición o las personas herederas deberán ponerlo en conocimiento del Club, de una manera fehaciente, en el plazo de 1 año natural, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del socio o la socia. Caso de no efectuarse dicha notificación quedará extinguido el derecho de preferente adquisición.

En ambos supuestos el nuevo Socio o Socia quedará exento de pago de los derechos de admisión señalados en el epígrafe c) del presente artículo.

12

ARTÍCULO 12 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA

La condición de Socio o Socia se pierde:

- A) Por voluntad propia, siempre que se solicite la baja por escrito a la Secretaría del Club.
- B) Por impago de la cuota social en el plazo de sesenta días naturales desde la fecha de su devengo.
- C) Por acuerdo de la Comisión de Disciplina fundado en la comisión de una falla muy grave, previo el cumplimiento del Procedimiento Disciplinario establecido en el Título VI de los presentes Estatutos.
- D) Por fallecimiento.

13

ARTÍCULO 13
DERECHOS DE LOS
SOCIOS Y DE LAS
SOCIAS

1.- Se establece el principio de igualdad de todas las personas asociadas, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión ó cualquier otra condición personal o social.

2.- Son Derechos de los Socios y las Socias de Número del ATHLETIC CLUB, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en el Decreto 163/2010 de 22 de junio, del Gobierno Vasco, en los presentes Estatutos y la Legislación vigente:

- A) Participar en la consecución de los fines específicos del ATHLETIC CLUB, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- B) El Derecho al Carnet o Título representativo de su condición de Socio o Socia. En caso de extravío, pérdida o robo del Carnet se extenderá uno nuevo haciendo constar en el mismo su condición de duplicado, y se anulará a todos los efectos el primero, siendo, en este caso, de cuenta del Socio o la Socia el importe de su coste.
- C) Separarse libremente del ATHLETIC CLUB.
- D) Conocer las actividades del ATHLETIC CLUB y examinar su documentación. Y en particular, examinar las Cuentas Anuales y el Informe de los auditores de la Sociedad.
- E) El de promover la celebración de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- F) El Derecho de información conforme a los presentes Estatutos.
- G) El de expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- H) Ser elector y elegible para los Órganos de representación y gobierno del Club siempre que se haya cumplido la mayoría de edad civil, se encuentre inscrito en el Censo del Club al menos con 1 año de antigüedad ininterrumpida y se tenga plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.
- I) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- J) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club, que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- K) El de libre acceso a los partidos de fútbol organizados por el Club en las Competiciones de Liga y Copa, con excepción del partido que la Junta Directiva fije como Día del Club, el cual podrá realizarse en un solo "Día del Club" o en dos "Medios Días del Club", en los que deberán abonar el precio que fije la Junta Directiva para asistir a los mismos. En todo caso, el precio del "Día del Club" o el de los dos "Medios Días

**02. TÍTULO II
LOS SOCIOS Y
LAS SOCIAS**

del Club” en junto, no podrán exceder al establecido para el público para un partido de los denominados como “Día del Club” o “Medio Día del Club”.

L) Y, en general, cuantos Derechos le sean reconocidos por Disposición legal o por los presentes Estatutos.

3.- Se reconoce a las Socias y Socios Aspirantes los derechos que corresponden a las Socias y Socios de Número, con las salvedades y limitaciones que se deriven de su minoría de edad, en aplicación de la ley y los presentes Estatutos.

4.- Los Socios y las Socias de Honor tendrán el derecho de acceder libremente a los espectáculos deportivos que el Club organice en sus recintos.

14
ARTÍCULO 14
**OBLIGACIONES DE
LAS SOCIAS Y DE
LOS SOCIOS**

1.- Son obligaciones de los Socios y las Socias:

- A) Abonar las cuotas sociales, así como derramas y aportaciones extraordinarias que fije la Junta Directiva previo acuerdo de la Asamblea General.
- B) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C) Ocupar en los espectáculos deportivos y actos organizados por el Club el lugar destinado al efecto por la Junta Directiva.
- D) Presentar el Carnet de Socio o Socia, la tarjeta anual y demás documentos exigidos por el Club para acceder a los espectáculos deportivos y actos organizados por el Club.
- E) La aceptación del domicilio del ATHLETIC CLUB como determinante de la competencia judicial en las incidencias que el Socio o la Socia como tal tuviese con el Club, entendiéndose renunciado, a estos efectos, al fuero propio del Socio o de la Socia.
- F) En general, compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Los Socios y Socias del ATHLETIC CLUB no responderán personalmente de las deudas del Club.



03

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB



03. TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

15 ARTÍCULO 15 ENUMERACIÓN

La soberanía y gobierno del Club corresponden a los Socios y las Socias. La representatividad de los Socios y las Socias, se concreta en la Asamblea General que estará integrada por todas las personas asociadas con derecho a voto, a través de la representación desarrollada en los presentes Estatutos, de acuerdo con la normativa vigente.

Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión del Club: La Asamblea General, El Presidente o La Presidenta del Club y la Junta Directiva, así como dentro de las competencias de ésta, la Comisión Delegada Permanente y demás Comisiones y Comités de la Junta.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

16 ARTÍCULO 16 LA ASAMBLEA COMO ÓRGANO SOBERANO

La Asamblea General, constituida legal y estatutariamente, es el órgano soberano del Club y sus acuerdos, adoptados válidamente, obligan a todos los Socios y Socias, incluso a los ausentes, disidentes y a las personas asociadas que se abstuvieran de votar.

17 ARTÍCULO 17 COMPOSICIÓN

Siendo el número de Socios y Socias del ATHLETIC CLUB superior a cinco mil, su Asamblea General se compondrá de Socias y Socios Compromisarios elegidos con arreglo al procedimiento que se determina en el presente artículo.

Para la elección de las Socias y Socios Compromisarios la Junta Electoral confeccionará una relación que comprenda a todos los Socios y las Socias mayores de edad civil, y con un año de antigüedad ininterrumpida en el Club, al 15 de Marzo de cada período cuatrienal, debiendo expresarse nombre y apellidos, número de Socio o Socia, fecha de nacimiento y de ingreso en el Club. Dicha lista se expondrá en el tablón de anuncios del Club, sito en su domicilio social, del 16 al 30 del mes de Marzo de cada año cuatrienal.

De la existencia de dicha lista se dará comunicación a los Socios y Socias mediante la publicación del oportuno anuncio en dos periódicos del Territorio Histórico de Bizkaia, significándose en dicho anuncio que los Socios y Socias que no apareciesen en dicha relación o cuya filiación o datos fuesen incorrectos dispondrán de un plazo de hasta el 10 de Abril para efectuar las oportunas reclamaciones ante la Junta Electoral.

03. TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

Todo Socio o Socia que se encuentre en la relación elaborada por la Junta Electoral podrá presentarse para formar parte de la Asamblea General, siempre que su solicitud venga suscrita por otros nueve Socios o Socias que cumplan los mismos requisitos que el postulante. La Socia y el Socio candidato deberá igualmente formalizar en dicho impreso su aceptación.

A este fin, el Club facilitará los impresos oficiales, en los que deberán constar, como mínimo el nombre, apellidos y firma de las Socias y los Socios presentantes y postulante, debiendo acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos ellos. Aquel Socio o Socia que hubiera propuesto a uno con su firma no podrá proponer a otro. Igualmente, el Socio o Socia que hubiera propuesto a otro con su firma no podrá presentarse como Socia o Socio Compromisario para formar parte de la Asamblea.

En caso de duplicidad de algún Socio o Socia presentante de dos o más candidatos, se anularán ambos, a no ser que fueran sustituidos por otros.

Si se hubieran presentado un número de Socias o Socios Compromisarios inferior al 2% del total de los Socios y Socias de número del Club, y a fin de evitar una representación restringida, los que faltasen hasta ese número, se elegirán por sorteo realizado ante Notario en el domicilio social de la entidad. El sorteo será público y se efectuará por procedimiento informático que garantice al censo completo de todos los Socios y las Socias del Club, el carácter aleatorio del sorteo y la igualdad de oportunidades de todas las personas elegibles. Una vez comprobadas todas las solicitudes y efectuado el sorteo, en su caso, su resultado se publicará en el tablón de anuncios del Club, notificándose a las personas interesadas, por carta certificada, a los efectos de poner en su conocimiento el nombramiento. Las reclamaciones que pudieran efectuarse respecto al nombramiento de las Socias y Socios Compromisarios se efectuarán en un plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento, mediante recurso motivado ante la Junta Electoral, la que resolverá, inapelablemente, en el plazo de cinco días desde su recepción. Las Socias y Socios compromisarios serán elegidos por un período de cuatro años, iniciando su mandato el primero de julio del año de su elección y finalizándolo el 30 de junio del cuarto año siguiente al del inicio de su mandato.

Asimismo, tendrán derecho a intervenir en las Asambleas, con voz pero sin voto:

- A) Los y las miembros de la Junta Directiva.
- B) Los Ex-Presidentes y las Ex-Presidentas de la entidad que no hubieren perdido su condición de Socia o Socio.
- C) Los Socios y Socias de Honor.
- D) Los cien Socios y Socias más antiguos que no hayan obtenido el nombramiento de Socio compromisario.

18
ARTÍCULO 18
CLASES DE
ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales de Socios y Socias pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

19
ARTÍCULO 19
ASAMBLEA
ORDINARIA

Tendrá la consideración de Asamblea General Ordinaria la que tenga por objeto la deliberación de los siguientes asuntos:

- A) Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales del ejercicio económico inmediatamente anterior.
- B) Aprobación, en su caso, de la Gestión de la Junta Directiva en el ejercicio económico inmediatamente anterior.
- C) Aprobación, en su caso, del Presupuesto para el ejercicio económico inmediatamente siguiente.
- D) La aprobación de derramas y aportaciones extraordinarias.
- E) Proyectos y Propuestas de la Junta Directiva.
- F) Propositiones de los Socios y Socias que hubiesen sido presentadas por escrito y con cinco días de antelación al de la celebración de la Asamblea, siempre que vayan firmadas por el 10% de los miembros de la Asamblea o el 2% de los Socios y las Socias con derecho a voto.
- G) Resolver, a través del Comité de Apelación, los Recursos contra las decisiones de la Comisión de Disciplina en materia disciplinaria.
- H) Cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día siempre que concurran el número de Socios y Socias legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año y, necesariamente, en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Octubre.

**03. TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS
DEL CLUB**

20
ARTÍCULO 20
ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA

Toda Asamblea que no sea la señalada en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

En todo caso, se convocará Asamblea General Extraordinaria para tratar de los siguientes extremos:

- A) Modificación de Estatutos.
- B) Tomar dinero a préstamo cuando éste exceda del 40 % del presupuesto vigente.
- C) Enajenar y gravar tanto el inmueble donde se encuentra ubicado el domicilio social, así como las instalaciones deportivas del Club.
- D) La Transformación, Fusión y Escisión.
- E) Emitir obligaciones, bonos u otros títulos análogos, convertibles o canjeables o no, simples, hipotecarios, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica y autorizara la Junta Directiva para que pueda realizar tales emisiones, fijando las condiciones y características de las mismas.
- F) Aprobar la moción de censura de la Junta Directiva.

21
ARTÍCULO 21
CONCURRENCIA DE
ASAMBLEAS

La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse el mismo día de la Asamblea General Ordinaria, inmediatamente a continuación de ésta.

22
ARTÍCULO 22
CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas:

- A) A iniciativa de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la Legislación vigente.
- B) Si lo solicita un número de Socios que represente cuanto menos el 5% de total de asociados del Club. En este supuesto, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para tal convocatoria, advirtiendo esa circunstancia en el anuncio de la misma. En el Orden del Día se incluirán, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

03. TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

23

ARTÍCULO 23 FORMA DE CONVOCATORIA

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios insertos en dos Diarios del Territorio Histórico de Bizkaia con 15 días de antelación a la fecha fijada para su celebración.

Los días se entenderán naturales, sin contar el de la publicación de la convocatoria ni el señalado para la celebración de la Asamblea en Primera Convocatoria.

El anuncio expresará, cuanto menos, la fecha de la Asamblea en Primera Convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma.

24

ARTÍCULO 24 LUGAR DE CELEBRACIÓN

La Asamblea General se celebrará, a elección de la Junta Directiva, en la Villa de Bilbao o en el Municipio de Lezama, (Bizkaia) pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a petición de la Junta Directiva o de un número de Socios y Socias que representen, al menos, la tercera parte de la totalidad de los presentes en dicha Asamblea, así como trasladarse a local distinto de la convocatoria, dentro de la misma localidad, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.

25

ARTÍCULO 25 DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Asamblea los miembros de la Junta Directiva, las Socias y Socios Compromisarios, los Ex-Presidentes y Ex-Presidentas que no hubieren perdido su condición de Socia o Socio, las Socias o Socios de Honor y los cien Socios y Socias más antiguos del Club que no hayan obtenido el nombramiento de Socias y Socios Compromisarios. A cada persona que tenga derecho de asistencia se le entregará una tarjeta nominativa que deberá presentar junto a su Documento Nacional de identidad para acceder al local donde se celebre la Asamblea General y poder ejercitar sus Derechos.

26

ARTÍCULO 26 REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA

No se podrá delegar la representación para asistir a la Asamblea General.

03. TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

27

ARTÍCULO 27 QUORUM DE CONSTITUCIÓN

La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia del 10% de los miembros y la tercera y última será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma. La tercera convocatoria no podrá celebrarse hasta transcurridas 24 horas desde la hora señalada para la celebración de la primera convocatoria.

28

ARTÍCULO 28 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

Ostentará la presidencia de la Asamblea General el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente o Vicepresidenta. Si hubiere varios Vicepresidentes o Vicepresidentas, se seguirá el orden señalado por la propia Junta al nombrarlos, y en su defecto, el que ostente la condición de Socia o Socio más antiguo. Asimismo, ostentará la Secretaría de la Asamblea, el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario o Vicesecretaria de la misma, y en su defecto o ausencia el designado por ésta para sustituirles.

29

ARTÍCULO 29 LISTA DE ASISTENTES

La mesa de la Asamblea General estará constituida:

- 1.- Por el Presidente o Presidenta del Club.
- 2.- Por las personas miembros de la Junta Directiva.

Constituida la mesa de las Asambleas Generales se procederá a la formación de la lista de asistentes, comprobándose su identidad, pudiendo utilizarse para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico. Acto seguido se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el Acta, en su caso, y la firmen en representación de todos los demás junto con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria. El Secretario o Secretaria declarará si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente, quien podrá valerse de dos escrutadores designados por la Junta Directiva con carácter previo a la Asamblea General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Secretario o Secretaria declarará válidamente constituida la Junta.

**03. TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS
DEL CLUB**

30

**ARTÍCULO 30
DIRECCIÓN Y
DESARROLLO DE LA
ASAMBLEA**

La Dirección de la Asamblea corresponde a quien ostente la Presidencia quien será asistido por quien ostente la Secretaría. El Presidente o Presidenta podrá delegar esta función en cualquier componente de la Mesa.

Los puntos del Orden del Día serán tratados separadamente, pudiendo la Mesa cambiar el orden de los mismos.

El Presidente o Presidenta dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la Asamblea.

Con carácter previo a su intervención las Socias y Socios Compromisarios dirán a la Mesa su nombre y su número de Socio.

Quienes ostenten la Presidencia o la Secretaría, advertirán a las y los intervinientes cuando se excedan en el tiempo consumido en su intervención, se desvíen del tema objeto del debate, adopten actitudes o hagan manifestaciones que atenten contra la honorabilidad o el buen nombre de las personas o afecten al orden o a la normalidad de la reunión. Si a pesar de la advertencia la persona interviniente persiste en su comportamiento se le podrá retirar la palabra e incluso acordar su expulsión de la Asamblea.

31

**ARTÍCULO 31
DERECHO DE
INFORMACIÓN DE LOS
SOCIOS Y SOCIAS**

Las Socias y Socios Compromisarios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Asamblea, o verbalmente durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio de la Junta Directiva, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Las Cuentas Anuales y el Informe emitido por los Auditores del Club, se pondrán, por la Junta Directiva, a disposición de las Socias y Socios en el domicilio social, al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

32

ARTÍCULO 32 FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Son facultades de la Asamblea General de Socios y Socias las siguientes:

- A) Aprobar las Cuentas y Presupuestos del Club.
- B) Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga la Junta Directiva.
- C) Enajenar y gravar tanto el inmueble donde se encuentra ubicado el domicilio social así como las instalaciones deportivas del Club.
- D) Tomar dinero a préstamo cuando éste exceda del 40% del presupuesto.
- E) Emitir obligaciones, bonos u otros títulos análogos, convertibles o canjeables o no, simples, hipotecarios, con interés fijo o variable, suscribibles, en metálico o en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica y autorizar a la Junta Directiva para que pueda realizar tales emisiones, fijando las condiciones y características de las mismas.
- F) La Transformación, Fusión y Escisión.
- G) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo de la Junta Directiva.
- H) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Asamblea por disposición legal o por los presentes Estatutos.
- I) Ratificar el nombramiento de los Directivos que suplan a las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de los presentes Estatutos.
- J) Aprobar o rechazar la moción de censura a la Junta Directiva.

03. TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

33 ARTÍCULO 33 QUORUM PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se proclamará como acuerdo la decisión de la mayoría simple de los asistentes en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea. No obstante, para que la Asamblea General pueda adoptar los acuerdos a los que se refieren los apartados b-c-e y f del artículo anterior se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de las y los asistentes a la Asamblea.

La Junta Directiva decidirá en cada momento la forma de la votación que podrá ser a mano alzada, nominal o secreta.

No obstante, las votaciones podrán ser secretas si lo solicita un 20% del total de los Socios Compromisarios presentes en la Asamblea, quedando a salvo en todo caso el derecho de las y los asambleístas a dejar constancia de su voto contrario o su abstención.

En todos los supuestos la votación tendrá siempre cuatro alternativas: a favor, en contra, en blanco y la abstención.

Tendrán la consideración de votos nulos aquellos que se emitan en papeletas distintas a las dispuestas por el Club y los que tengan enmiendas o tachaduras, así como aquellos que se depositen en sobres diferentes a los dispuestos por el Club.

34 ARTÍCULO 34 ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

El Secretario o Secretaria de la Junta levantará Acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Asamblea al término de la reunión y en su defecto, y dentro del plazo de un mes, por el Presidente o Presidenta de la Asamblea, el Secretario o Secretaria y tres Socios o Socias compromisarios voluntarios.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones que se expidan con relación a dichas Actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o en su defecto o ausencia por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

35 ARTÍCULO 35 NATURALEZA

La Junta Directiva constituye el órgano natural de administración del Club.

**03. TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS
DEL CLUB**

36
ARTÍCULO 36
NÚMERO

La Junta Directiva se compondrá por un número impar de miembros, con un mínimo de 11 miembros y un máximo de 21, entre los que existirán cuanto menos los siguientes cargos:

- 1.- Presidente o Presidenta.
- 2.- Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 3.- Secretario o Secretaria.
- 4.- Vicesecretario o Vicesecretaria.
- 5.- Contador o Contadora.
- 6.- Tesorero o Tesorera.
- 7.- Un número de vocales que no podrán exceder de 15.

37
ARTÍCULO 37
ELECCIÓN

Los y las miembros de la Junta Directiva serán elegidos por todas las personas asociadas con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, de conformidad con el régimen electoral establecido en los presentes Estatutos.

38
ARTÍCULO 38
REQUISITOS PARA SER
ELEGIDO MIEMBRO
DE LA JUNTA
DIRECTIVA

Para ser miembro de la Junta Directiva del Club, además de los requisitos exigidos en el artículo 66 de los Estatutos, se requiere:

- A) Ser Socio o Socia del mismo con una antigüedad superior a la de un año.
- B) No ser deudor o deudora del Club por obligaciones vencidas.
- C) No hallarse en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal.

39
ARTÍCULO 39
**DURACIÓN Y
RENOVACIÓN EN EL
CARGO**

La Junta Directiva se elegirá por períodos de cuatro años.

40
ARTÍCULO 40
VACANTES

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva serán suplidas en su caso por las personas que a tal efecto designe el Presidente o Presidenta, con aprobación de la Junta Directiva, la cual deberá dar cuenta de los nombramientos a la primera Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre, para su ratificación o rechazo.

41
ARTÍCULO 41
**EL PRESIDENTE O
PRESIDENTA**

El Presidente o Presidenta del Club ostenta su representación legal, preside sus Órganos de Gobierno y Administración, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos, siendo sus atribuciones las siguientes:

- A) Representar por derecho propio al Club en todos sus actos, tanto públicos como privados.
- B) Convocar y presidir las Juntas Directivas.
- C) Dirigir las discusiones y deliberaciones tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, sistematizando y ordenando las Intervenciones de sus componentes, fijando incluso la duración de cada intervención con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.
- D) Elaborar los Órdenes del Día de las reuniones de la Junta Directiva.
- E) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales a cuyos electos dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto puedan otorgar los respectivos órganos a favor de otros miembros de la Junta Directiva.
- F) Proponer los miembros de La Junta Directiva cuando se produzcan vacantes en la misma.
- G) Defender los derechos del Club.

**03. TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS
DEL CLUB**

42
ARTÍCULO 42
**DEL
VICEPRESIDENTE
O VICEPRESIDENTA**

El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituirá y representará al Presidente o Presidenta en su ausencia, siendo sus funciones las siguientes;

- A) Ejercer, en representación del Presidente o Presidenta, cualquiera de sus funciones cuando éstas le hayan sido delegadas expresamente.
- B) Sustituir temporalmente al Presidente o Presidenta en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria o suspensión de su mandato.
- C) Sustituir al Presidente o Presidenta, durante el resto del mandato, cuando éste cese en su cargo.

Si existiera más de un Vicepresidente o Vicepresidenta, el sustituto será el de mayor graduación, si se encontrasen graduados ordinalmente, o el más antiguo como Socio o Socia si todos tuvieran la misma graduación.

43
ARTÍCULO 43
**DEL SECRETARIO O
SECRETARIA**

Corresponderá al Secretario o Secretaria:

- A) Cuidar de la existencia de un Registro General de Socios y Socias, por orden de antigüedad, así como la confección del censo con la numeración que corresponde a cada Socio y Socia, el cual se actualizará anualmente, con anterioridad al 30 de Junio.
- B) Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y transcribirlas en los Libros de Actas correspondientes.
- C) Extender los avisos de convocatoria para las reuniones de la Asamblea General, las certificaciones, oficios y demás documentos propios de Secretaría y junto con el Presidente o Presidenta, autorizar con el sello y firma cuantos de ellos sean necesarios.
- D) Dar cuenta en las reuniones de la Asamblea General de los asuntos que deban discutirse, conforme al orden de convocatoria.
- E) Mantener bajo su custodia el archivo total de la Entidad.
- F) Redactar la Memoria Anual de Gestión para que, aprobada por la Junta Directiva, sea presentada en la Asamblea General Ordinaria.

**03. TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS
DEL CLUB**

44

**ARTÍCULO 44
DEL VICESECRETARIO
O VICESECRETARIA**

El Vicesecretario o Vicesecretaria sustituirá y representará al Secretario o Secretaria en su ausencia.

45

**ARTÍCULO 45
DEL CONTADOR O
CONTADORA**

Son atribuciones del Contador o Contadora:

- A) Intervención de los ingresos y gastos que se produzcan en el Club.
- B) Supervisión de los libros de contabilidad.
- C) Elaboración del Balance General y Presupuesto para su sometimiento a la Asamblea General Ordinaria.
- D) Información a la Junta Directiva de la procedencia de los gastos, para ser cumplimentados con arreglo a las disponibilidades económicas.

46

**ARTÍCULO 46
DEL TESORERO O
TESORERA**

Corresponden al Tesorero o Tesorera.

- A) Firmar los recibos correspondientes a cuotas de Socios y Socias.
- B) Recaudar y custodiar los fondos y créditos del Club, controlando las entradas y salidas de caja, cuentas bancarias y activos líquidos.
- C) Firmar, para su inclusión en la Memoria, las cuentas de movimiento de caja del año.

47

**ARTÍCULO 47
DE LOS Y LAS
VOCALES**

Corresponde a las y los vocales de la Junta Directiva intervenir en todos los asuntos que sean de la competencia de la Junta, desempeñando aquellas funciones que acuerde la misma.

**03. TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS
DEL CLUB**

48
ARTÍCULO 48
REUNIÓN Y
CONVOCATORIA DE
LA JUNTA

La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente o Presidenta lo estimase oportuno o a petición de la cuarta parte de sus miembros. La Junta será convocada por el Secretario o Secretaria a iniciativa del Presidente o Presidenta, y en su defecto, del Vicepresidente o Vicepresidenta que haga sus veces. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día y se comunicará la misma a los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas, excepto si es de urgencia, en que se podrá convocar con una antelación menor.

49
ARTÍCULO 49
QUORUM DE
CONSTITUCIÓN
Y ADOPCIÓN DE
ACUERDOS

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, y en todo caso, el Presidente o Presidenta del Club o el Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Presidente o Presidenta, auxiliado por el Secretario o Secretaria, dirigirá las reuniones de la Junta y ordenará las intervenciones de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, pudiendo solicitar sus miembros que conste en Acta el sentido o una breve explicación de su voto. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva dispondrá de voto de calidad para dirimir la cuestión sometida a debate.

50
ARTÍCULO 50
REPRESENTACIÓN

El miembro de la Junta no asistente podrá otorgar su representación a otro directivo sin limitación alguna.

51
ARTÍCULO 51
SECRETO DE
LAS REUNIONES

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a mantener en secreto las deliberaciones y acuerdos de la Junta y no están facultados para divulgarlos. El Club informará a los medios de comunicación por medio de las Directivas y Directivos que sean expresamente designados por la Junta.

03. TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

52

ARTÍCULO 52 RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS SOCIALES

Las y los miembros de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno, administración y representación del Club, y las demás personas que obren en su nombre y representación, responderán ante los mismos, ante el resto de Socias y Socios y terceras personas o entidades, por los daños causados y las deudas contraídas únicamente por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior, responderán civil y administrativamente, frente al Club, sus Socias y Socios y terceras personas o entidades, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna o ningún miembro o titular de los órganos de gobierno, administración o representación, responderán los integrantes solidariamente por las acciones y omisiones antes descritas, a menos que acrediten que no han participado en su aprobación o ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

53

ARTÍCULO 53 ACTAS DE LAS REUNIONES

El Secretario o Secretaria levantará Acta de las reuniones de la Junta Directiva haciendo una sinopsis de los temas tratados y de las intervenciones y reflejando los acuerdos. En cada reunión de la Junta Directiva se leerá el Acta de la Junta inmediatamente anterior y se someterá a su aprobación. Si hubiera observaciones se harán constar.

Las Actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta y se incorporarán al Libro de Actas.

54

ARTÍCULO 54 FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración, así como para realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración no reservados a la Asamblea General en los presentes Estatutos y, en especial, sin que la presente numeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:

- 1.- La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al Art. 3º de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.
- 2.- Acordar la convocatoria de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la Legislación vigente.
- 3.- Elaborar, aprobar y proponer a la Asamblea General la aprobación de las Cuentas Anuales correspondientes a cada ejercicio económico.

03. TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

- 4.-** Proponer a la Asamblea General las cuotas a abonar por las Socias y Socios en cada temporada.
- 5.-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y designar, en su caso, a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
- 6.-** Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones.
- 7.-** Nombrar y separar a las personas empleadas del Club, fijando el sueldo y gratificaciones que hayan de disfrutar.
- 8.-** Defender los derechos del Club designando representantes del Club ante las autoridades y Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, Sindicatos, Corporaciones de Derecho Público, Sociedades y Particulares, Liga de Fútbol Profesional, Real Federación Española de Fútbol. U. E. F.A y F.I.F.A. y ante los Juzgados y tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente. Esta representación voluntaria se entiende sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente o Presidenta.
- 9.-** Realizar toda clase de actos y contratos, incluso con el Estado, Caja General de Depósitos, Banco de España, Delegaciones y Oficinas de Hacienda y otros Organismos, en cualesquiera de sus dependencias, delegaciones y oficinas y en especial adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos, valores, acciones, obligaciones.
- 10.-** Constituir sociedades, asociaciones, fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones.
- 11.-** Dar y recibir dinero a crédito o préstamo simple, siempre que no exceda del 40 % del presupuesto anual, de acuerdo con los criterios generales de autorización acordados por la Asamblea General.
- 12.-** Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de terceros.
- 13.-** Transigir sobre bienes y derechos de cualquier naturaleza y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.
- 14.-** Señalar en cada temporada el denominado Día del Club en uno o dos partidos y cuyos ingresos serán para el Club, así como fijar el precio de las localidades en los partidos amistosos y de competiciones europeas.
- 15.-** Acordar beneficios o cuotas especiales a favor de las Socias y Socios aspirantes o en edad avanzada.
- 16.-** Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

55
ARTÍCULO 55
CREACIÓN Y
COMPOSICIÓN

La Junta Directiva podrá crear, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, una Comisión Delegada Permanente integrada por las y los Directivos que la misma designe y cuya renovación se hará en el tiempo, forma y número que la Junta decida. El Presidente o Presidenta de la Junta formará parte, presidiéndola, de la Comisión Delegada Permanente. La Comisión Delegada Permanente se reunirá a iniciativa del Presidente o Presidenta tantas veces como sea necesario y tendrá las siguientes funciones:

- A) Estudiar y preparar los temas que hayan de someterse a la Junta Directiva.
- B) Adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia colegiada de la Junta Directiva cuando por su urgencia no sea posible esperar a la primera reunión convocada. En este caso tendrá obligación de dar cuenta de la decisión adoptada a la Junta Directiva en su reunión inmediata y obtener su ratificación.
- C) Decidir sobre aquellas cuestiones que le haya delegado expresamente la Junta Directiva dando cuenta de ellas a ésta en su reunión más inmediata.

Asimismo, la Junta Directiva podrá crear cuantas Comisiones o Comités operativos, dependientes de la misma, que estime oportunos para que conozcan de los aspectos y distintas áreas que componen la actividad del Club. La composición, competencias y funcionamiento de estas serán fijados por la Junta Directiva.

56
ARTÍCULO 56
CESE DE LA JUNTA
DIRECTIVA

La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- A) Por dimisión de todos sus miembros.
- B) Por el fallecimiento de todos sus miembros.
- C) Por la aprobación de la moción de censura.
- D) Por el cumplimiento del plazo para el que fuera elegida.

Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en los apartados a) y b).

En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva las y los miembros restantes continuarán en el ejercicio de sus funciones, en tanto permanezcan más del 50% del total de sus componentes iniciales.

03. TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

Si por cualquier causa cesaran más del 50% del total de los componentes iniciales de la Junta Directiva, se seguirá el procedimiento electoral para constituir una nueva Junta Directiva, con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.

En el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente o la Presidenta le sustituirá en su cargo el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la entidad hasta la finalización del mandato para el que haya sido elegida la Junta Directiva vigente en cada momento.

57 ARTÍCULO 57 MOCIÓN DE CENSURA

A) SUJETOS. Son Sujetos Pasivos del voto de censura todos los componentes de la Junta Directiva. El voto de censura se deberá solicitar, en su caso, contra todos los y las miembros de la Junta Directiva. Los Sujetos Activos del voto de censura son todos los socios y socias en los que concurran los requisitos para ser elector.

B) SOLICITANTES. Podrán solicitar la moción de censura el 5% de las Socias y Socios numerarios que reúnan los requisitos para ser elector o la tercera parte de los Socios compromisarios miembros de la Asamblea General.

C) PROCEDIMIENTO. Con carácter previo a la presentación formal de la Moción de Censura, aquéllos que lo pretendan dirigirán un escrito a la Junta Directiva anunciando su propósito. En este escrito solicitarán de la Junta se les suministren las papeletas en modelo oficial para justificar el requisito necesario de Socios numerarios o compromisarios. La Junta Directiva, en un plazo no superior a 15 días hábiles, facilitará a las y los solicitantes las papeletas que sirvan de soporte para la presentación de la moción de censura, las cuales tendrán las siguientes características:

- Figurará el nombre y el escudo del ATHLETIC CLUB.
- En la cabecera de las mismas figurará la siguiente redacción: "Papeletas de soporte para solicitar la convocatoria de una moción de censura contra la Junta Directiva".
- En un recuadro, y con letra legible, habrá de figurar: el nombre del Socio o Socia que avale la solicitud, con la declaración de ser mayor de edad, no estar incapacitado, tener una antigüedad mínima de un año como Socio o Socia y no tener suspendida su condición de tal.
- En otro recuadro de la papeleta habrá de figurar el número de Socio o Socia, el del Documento Nacional de Identidad, la fecha y la firma completa.
- En otro recuadro se habrá de adjuntar una fotocopia, por las dos caras, del Documento Nacional de Identidad del Socio o Socia que avale la propuesta.

Cuando los promotores de la moción de censura hayan recogido los avales necesarios, presentarán la solicitud formal a la Junta Directiva, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

- Motivo de la moción.
- Número de Socias y Socios numerarios o compromisarios que la avalen.

03. TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB

D) CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE LA MOCIÓN DE CENSURA. Dentro de los dos días siguientes a la presentación formal de la solicitud, se constituirá la Mesa de la Moción de Censura que será la responsable de promover y controlar todo el proceso y que estará compuesta por las siguientes personas:

- Los dos primeros Socios o Socias numerarios o compromisarios firmantes de la solicitud.
- Dos miembros de la Junta Directiva designados por la misma.
- El Presidente o Presidenta de la Junta Electoral.

El funcionamiento y actuación de esta Mesa se regulará mediante la aplicación analógica de la Normativa recogida en los presentes Estatutos para la Mesa y la Junta Electorales, incluidas las referentes a los recursos o impugnaciones contra sus decisiones. Una vez constituida la Mesa, ésta procederá, en el plazo máximo de 2 días, a comprobar que la solicitud cumple la totalidad de los requisitos y, especialmente, que se encuentra avalada por el número suficiente de Socios numerarios o compromisarios. La Mesa podrá invalidar los avales que no considere suficientemente acreditados y podrá realizar las averiguaciones necesarias para advenir su autenticidad.

Una vez finalizada la comprobación, la Mesa se pronunciará sobre la admisión de la solicitud de la moción de censura.

Si se han cumplido todos los requisitos se declarará admitida la solicitud y se requerirá a la Junta Directiva para que convoque la Asamblea General Extraordinaria, que se habrá de celebrar en un término no superior a 30 días a contar desde la notificación del requerimiento de la Mesa.

Si no se hubieran cumplido todos los requisitos rechazará la solicitud mediante resolución motivada que será notificada a los dos primeros firmantes de la solicitud.

E) ACTA DE LA VOTACIÓN. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará pública en los términos expuestos en los presentes Estatutos.

El Acta de la votación, el escrutinio y la publicación de los resultados se regularán, analógicamente, por las Normas establecidas en los presentes Estatutos para el Régimen Electoral, siendo asumidas las funciones encomendadas a la Junta y a la Mesa Electoral por la Mesa de la Moción de Censura.

Una vez finalizada la votación, la Mesa dispondrá la realización del escrutinio y el recuento de votos.

Si la censura obtiene el apoyo de una mayoría de dos tercios de las Socias y los Socios Compromisarios presentes en la sesión convocada al efecto, se aprobará la misma, quedando relevados automáticamente de sus cargos los y las miembros de la Junta Directiva. Si la Moción de Censura no obtuviese dicha mayoría, quedará rechazada.

**03. TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS
DEL CLUB**

CAPÍTULO IV. DE OTROS ÓRGANOS

58
ARTÍCULO 58
**DE LA COMISIÓN DE
DISCIPLINA**

La Comisión de Disciplina es un Órgano Colegiado con la función de ejercer y aplicar, por delegación de la Junta Directiva, la potestad disciplinaria del Club.

La Comisión de Disciplina estará integrada por cinco miembros, uno de los cuales habrá de ser designado por la Junta Directiva de entre sus componentes, siendo el que la presida. Los otros 4 miembros serán designados por la Junta Directiva de entre los Socios y Socias de número, siendo dos de ellos o ellas Licenciados o Licenciadas en Derecho, de prestigio y experiencia reconocidos, debiendo reunir todos ellos o ellas las condiciones exigidas en los presentes Estatutos para ser elegidos Miembros de la Junta Directiva.

El Presidente o Presidenta de la Comisión de Disciplina nombrará un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria.

La totalidad de los cargos de los Miembros de la Comisión de Disciplina serán honoríficos y sin retribución.

El mandato de los componentes de la Comisión de Disciplina coincidirá con el mandato natural de la Junta Directiva. El cese, la suspensión y la provisión de las vacantes de sus Miembros se harán libremente por la Junta Directiva.

59
ARTÍCULO 59
**DEL COMITÉ DE
APELACIÓN**

El Comité de Apelación es un Órgano Colegiado con la función de ejercer y aplicar, por Delegación de la Asamblea General, la potestad disciplinaria de conformidad con los presentes Estatutos. El Comité de Apelación estará integrado por cinco componentes designados, a propuesta de la Junta Directiva, de entre las Socias y los Socios de número, siendo tres de ellos y ellas Licenciados o Licenciadas en Derecho, de prestigio y experiencia reconocidos. Una vez designados los o las cinco componentes, la Junta Directiva nombrará de entre los mismos un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria.

Los cargos del Comité de Apelación, serán honoríficos y sus componentes habrán de reunir los requisitos exigidos para ser componentes de la Junta Directiva.

El mandato de los componentes del Comité de Apelación coincidirá con el mandato de cada Junta Directiva, debiendo renovarse o ratificarse sus Miembros en la primera Asamblea General que se celebre tras las elecciones a Miembros de la Junta Directiva.

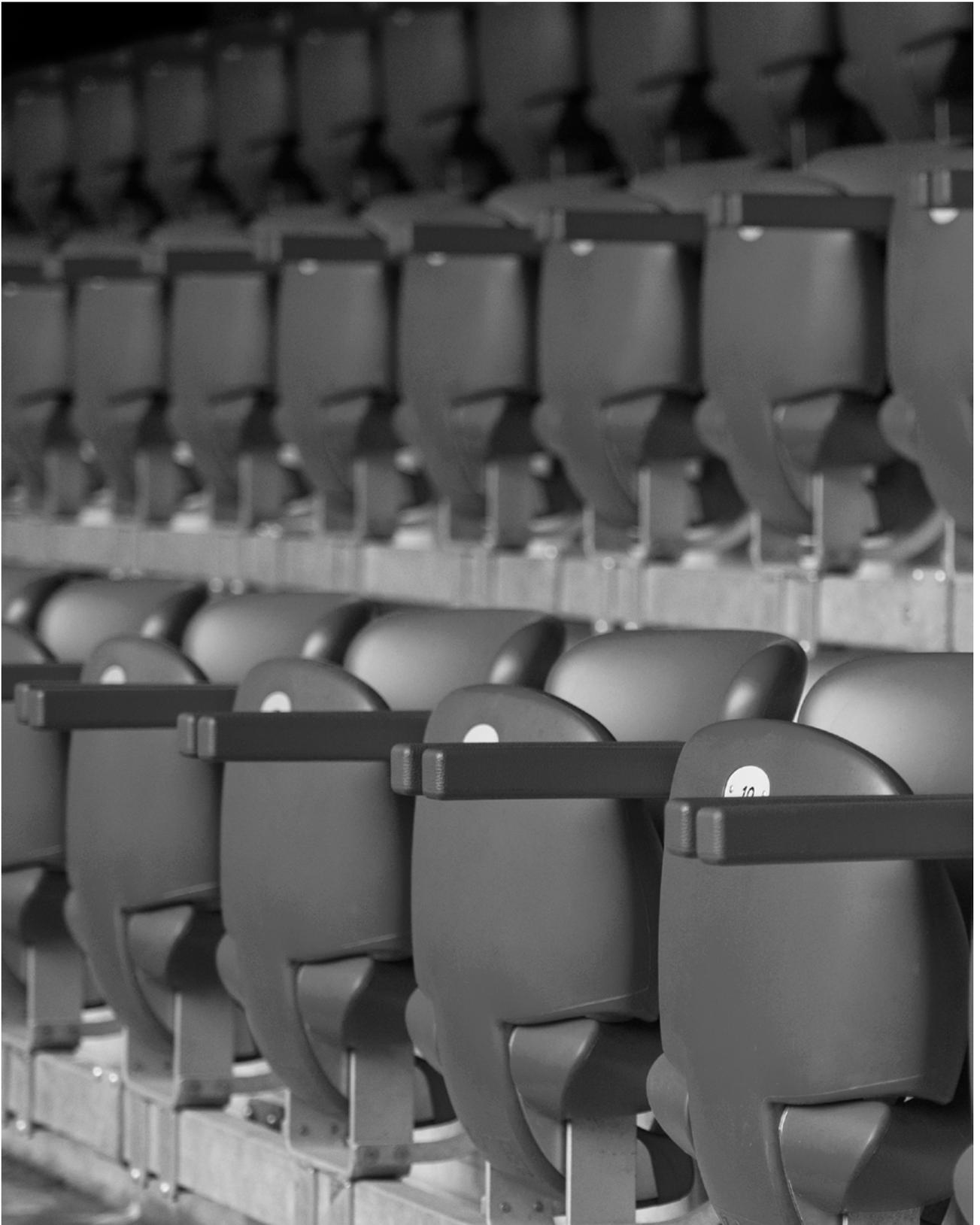
**03. TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS
DEL CLUB**

60
ARTÍCULO 60
DE LA GERENCIA DE
ACUERDOS

La Gerencia es un Órgano unipersonal y delegado de la Junta Directiva cuya función consiste en colaborar en la Administración y gestión del Club, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de cualquier otro Órgano del Club.

Corresponde a la Junta Directiva el nombramiento y el cese del o de la Gerente, así como la concesión de las facultades que se le encomienden en cada momento y el otorgamiento de los correspondientes poderes notariales. Todas las facultades y apoderamientos que se otorguen al Gerente habrán de constar reflejados, como acuerdos, en el Libro de Actas de la Junta Directiva.

El cargo de Gerente será retribuido y tendrá la cualificación laboral especial de Alta Dirección. El o la Gerente dependerá directamente de la Junta Directiva y será el Director o Directora natural de todos los empleados y empleadas del Club.





04



TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO

**04. TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO**

61
ARTÍCULO 61
RÉGIMEN

El ATHLETIC CLUB se somete al régimen de Presupuesto de Patrimonios Propios.

62
ARTÍCULO 62
DURACIÓN DEL
EJERCICIO ECONÓMICO

Los ejercicios económicos serán anuales iniciándose el 1 de julio de cada año y finalizando el 30 de junio del año siguiente.

El Balance, las Cuentas Anuales, la Memoria y el Informe de Auditoría serán objeto de la publicidad que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y los presentes Estatutos.

63
ARTÍCULO 63
FORMACIÓN DEL
BALANCE Y CUENTAS
ANUALES

El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, deberán ser elaborados de conformidad con la normativa vigente y siguiendo los preceptos establecidos al respecto por la Liga de Fútbol Profesional.

64
ARTÍCULO 64
DISTRIBUCIÓN DE
BENEFICIOS

Todos los ingresos del ATHLETIC CLUB, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán, íntegramente, al desarrollo de su objeto social. El ATHLETIC CLUB no podrá efectuar reparto de beneficios entre sus asociados.





05

TÍTULO V
**DEL RÉGIMEN
ELECTORAL**

**05. TÍTULO V
DEL RÉGIMEN
ELECTORAL**

65
ARTÍCULO 65
ELECCIÓN

La elección del Presidente o Presidenta y Junta Directiva se llevará a efecto, cada cuatro años, mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los Socios y Socias, mayores de edad civil, con un año de antigüedad como Socios del Club, con derecho a voto.

66
ARTÍCULO 66
REQUISITOS PARA
SER CANDIDATO o
CANDIDATA

Para ser candidato o candidata a la presidencia o a miembro de la Junta Directiva es necesario:

- A) Tener la mayoría de edad civil.
- B) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- C) No estar sujeto a sanción que lo inhabilite para desempeñar cargos directivos.
- D) No ostentar cargo directivo en otros Clubs de Fútbol, ni encontrarse en activo como jugador o jugadora, arbitro, entrenador o entrenadora o técnico de los mismos en el momento de la proclamación como candidato.
- E) Gozar de una antigüedad de un año ininterrumpido como Socio o Socia en el Club.

67
ARTÍCULO 67
REQUISITOS PARA SER
ELECTOR o ELECTORA

Serán electores las Socias y los Socios Numerarios en los que concurran los siguientes requisitos:

- A) Tener la mayoría de edad civil.
- B) Hallarse en el pleno ejercicio de los Derechos Civiles.
- C) No tener suspendida la condición de socios al momento de convocarse elecciones.
- D) Estar incluido en el Censo electoral.

**05. TÍTULO V
DEL RÉGIMEN
ELECTORAL**

68
ARTÍCULO 68
**LA COMISIÓN
GESTORA**

En el supuesto de cese de la totalidad de los y las miembros de la Junta Directiva como consecuencia de la aprobación de una Moción de Censura o por dimisión voluntaria de más del 50 % del total de componentes iniciales de la Junta Directiva, se constituirá una Comisión Gestora que sustituirá a la Junta Directiva.

La Comisión Gestora estará compuesta por las y los Miembros de la Junta Directiva cesados, quienes actuarán como Junta Directiva en funciones.

Las decisiones dentro de la Comisión Gestora se adoptarán por mayoría simple entre sus miembros. La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación que corresponden a la Junta Directiva, limitándose a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales del Club y la protección de sus intereses. La función principal de la Comisión Gestora será la de convocar Elecciones para elección de nueva Junta Directiva. Dicha convocatoria se deberá efectuar, necesariamente, en el plazo de un mes desde la fecha del cese de la Junta Directiva de conformidad con el calendario electoral dispuesto en los presentes Estatutos.

69
ARTÍCULO 69
**APERTURA DEL
PROCESO ELECTORAL**

Producido el cese de la Junta Directiva por cualquiera de las causas señaladas en los presentes Estatutos se procederá a la apertura del Proceso Electoral.

70
ARTÍCULO 70
**CONVOCATORIA DE
ELECCIONES**

La convocatoria de elecciones se realizará por la Junta Directiva en el supuesto de que se lleve a cabo como consecuencia de la terminación de su mandato natural.

En todos los demás supuestos la convocatoria de elecciones se realizará por la Comisión Gestora.

05. TÍTULO V DEL RÉGIMEN ELECTORAL

71 ARTÍCULO 71 PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de elecciones se anunciará en el tablón de Anuncios del Club publicándose en dos periódicos del Territorio Histórico de Bizkaia.

La convocatoria habrá de contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1.- Número de candidatos a presentar, el cual podrá ser decidido por cada Candidatura, entre el mínimo de once y el máximo de veintiuno previsto en el artículo 36 de los Estatutos.
- 2.- Requisitos para ser elector o electora y elegible de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de los Estatutos.
- 3.- Lugar y día para el sorteo público para la designación de los miembros de la Junta Electoral.
- 4.- Plazos para la exposición del Censo Electoral y forma y tramitación de las reclamaciones relacionadas con el mismo.
- 5.- Plazo y Requisitos para la presentación de Candidaturas.
- 6.- Día, lugar y horario de las elecciones. El horario no podrá ser inferior a seis horas ni superior a doce horas.
- 7.- Número de urnas.
- 8.- Sistema de acreditación de los electores.

72 ARTÍCULO 72 DE LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros designados por sorteo entre la totalidad de los Socios y Socias del Club con derecho a voto; por idéntico procedimiento se determinarán sus cinco eventuales suplentes. Una vez constituida ésta, elegirán por votación de entre ellos al Presidente o Presidenta de la misma, de la que será Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto, el que ostente la condición de Secretario General del Club. Ningún candidato o candidata a la Presidencia o a Miembro de la Junta Directiva podrá formar parte de la Junta Electoral.

El domicilio de la Junta Electoral queda fijado en el mismo domicilio del Club, es decir en el denominado Palacio Ibaigane, sito en el número 23 de la Alameda Mazarredo de la Villa de Bilbao.

La Junta Electoral, como órgano encargado de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- A) Aprobar el censo de electores.
- B) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.

**05. TÍTULO V
DEL RÉGIMEN
ELECTORAL**

- C) Designar las mesas electorales en su caso.
- D) Proclamar las y los candidatos electos.
- E) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten. A las sesiones de la Junta Electoral podrán asistir, con voz, pero sin voto, un Interventor o Interventora nombrado por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco y otro u otra designado por la Diputación Foral de Bizkaia.

La duración del ejercicio de las funciones de la Junta Electoral será de cuatro años, periodo en el que deberá atender cuantas cuestiones se susciten en relación a los procesos electorales en el seno del Club.

73
**ARTÍCULO 73
DEL CALENDARIO
ELECTORAL**

El Proceso electoral se ajustará al siguiente calendario:

- 1.-** Tendrá su fecha de partida el día en el que se produzca la publicación en dos diarios del Territorio Histórico de Bizkaia la convocatoria de Elecciones.
- 2.-** El plazo de presentación de candidaturas se abrirá el undécimo día natural.
- 3.-** Serán admitidas las candidaturas que sean promovidas por un 5% de las y los Socios con derecho a voto. Cada socio o socia únicamente podrá avalar una candidatura. En el supuesto de que un socio o socia avalara a más de una candidatura, quedarán anulados todos sus avales.
- 4.-** El periodo de presentación de candidaturas finalizará a las 24.00 horas del vigésimo día natural, siendo admitidas las candidaturas que reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- 5.-** Las candidaturas serán proclamadas por la Junta Electoral a las 18.00 horas del vigesimoquinto día natural, debiéndose publicar la totalidad de las candidaturas, durante siete días, en el tablón de anuncios del Club.

La fecha de celebración de las votaciones será la del cuadragésimo día natural.

**05. TÍTULO V
DEL RÉGIMEN
ELECTORAL**

74
ARTÍCULO 74
VOTACIÓN

Las votaciones serán secretas, celebrándose en el lugar, día y horario fijados en la convocatoria de elecciones.

Las papeletas de votaciones serán editadas por el Club y serán idénticas en cuanto a su tamaño y color para todas las candidaturas.

En las papeletas figurará el nombre y dos apellidos de la totalidad de las y los componentes de la Junta Directiva con indicación del cargo que ocuparán en el mismo caso de ser elegidas o elegidos.

Las papeletas serán introducidas en un sobre dispuesto a tal efecto por el Club que contendrá una referencia al Proceso electoral concreto.

Las y los electores deberán acreditar su personalidad de conformidad con lo establecido en el anuncio de convocatoria de elecciones.

Solamente podrán ejercer el derecho a voto las y los electores que se encuentren inscritos en el censo electoral definitivo aprobado por la Junta Electoral.

Las y los electores entregarán al responsable de cada Mesa el sobre que contenga su papeleta, introduciéndolo éste en la urna.

75
ARTÍCULO 75
**VOTO POR
CORREO**

Será admitido el voto por correo siempre que en el sobre conste, al menos, el remite, y en el contenido del mismo el sentido del voto en la papeleta oficial y la firma autógrafa del votante, y se incluya fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Las papeletas serán remitidas a la Junta Electoral, a su domicilio, con anterioridad a las 20:00 del día previsto para la celebración de las votaciones.

La Junta Electoral será la responsable de custodiar la totalidad de los votos remitidos por correo, que permanecerán cerrados hasta que se hayan escrutado la totalidad de los votos emitidos de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente.

**05. TÍTULO V
DEL RÉGIMEN
ELECTORAL**

76
ARTÍCULO 76
ESCRUTINIO

Una vez finalizado el tiempo previsto para las Votaciones la Junta Electoral dispondrá el inicio del escrutinio en cada urna. Finalizado éste se procederá al escrutinio de los votos emitidos por correo, realizándose a continuación el cómputo globalizado de los resultados de todas las urnas y de los votos emitidos por correo que habrán de reflejar los siguientes datos:

- Número total de Socios y Socias con derecho a voto.
- Número de Socios y Socias que han ejercido su derecho a voto.
- Total de Votos Válidos obtenidos por cada candidatura.
- Total de Votos en Blanco.
- Total de Votos Nulos.

Tendrán la consideración de Votos Nulos aquéllos que se emitan en papeletas distintas a las emitidas por el Club y los que tengan enmiendas o tachaduras. Asimismo tendrán la consideración de Votos Nulos aquéllos que se depositen en sobres diferentes a los dispuestos por el Club.

77
ARTÍCULO 77
**PROCLAMACIÓN
DE
CANDIDATURAS**

Una vez finalizado el escrutinio y firmada el Acta por la Junta Electoral se procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.

Será ganadora la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

La Proclamación se efectuará por la Junta Electoral al finalizar las votaciones dando lectura su Presidente del Acta del Escrutinio.

En el supuesto de que existiera una única candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

La Junta Electoral entenderá de todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso o como consecuencia de los procesos electorales del Club. Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante la Jurisdicción Ordinaria.





06



TÍTULO VI
RÉGIMEN
DISCIPLINAR



06. TÍTULO VI
RÉGIMEN
DISCIPLINAR

78
ARTÍCULO 78
CONCEPTO

Es potestad del Club la corrección de las infracciones cometidas por sus Socios y Socias en contra de los presentes Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

79
ARTÍCULO 79
POTESTAD
DISCIPLINARIA

El ejercicio de la potestad disciplinaria recae en la Comisión de Disciplina, siendo sus decisiones recurribles ante el Comité de Apelación.

80
ARTÍCULO 80
CLASES DE
INFRACCIONES

Las infracciones se clasificarán en los siguientes grupos:

- A) Tendrán el carácter de infracciones leves los incumplimientos negligentes de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando no exista reincidencia, carezcan de trascendencia pública, o no causen perjuicios materiales a la imagen u honorabilidad del Club, de los Socios y Socias, de los Directivos y Directivas, de los Jugadores y Jugadoras, de los y las Técnicos o de los Empleados y las Empleadas.
- B) Tendrán el carácter de infracciones graves los incumplimientos de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando se trate de infracciones leves reincidentes o cuando sin concurrir dicha reincidencia, resulten intencionadas, tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen y honorabilidad del Club, de los Socios y Socias, de los Directivos y Directivas, de los Jugadores y Jugadoras, de los Técnicos o de los Empleados y las Empleadas.
- C) Tendrán el carácter de infracciones muy graves, las faltas graves en las que resulten reincidentes y los incumplimientos de las obligaciones que correspondan a los Socios y Socias cuando concurren las agravantes de mala fe, engaño, ofensas verbales o agresiones físicas o cuando, sin concurrir dichas agravantes, tengan una trascendencia pública o causen perjuicios materiales o morales de importante consideración.

Tendrá la consideración de reincidencia a los efectos del presente artículo, la nueva infracción de un Socio o Socia que haya estado sancionado disciplinariamente, por cualquier causa, antes de prescribir la sanción.

06. TÍTULO VI
RÉGIMEN
DISCIPLINAR

81
ARTÍCULO 81
SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse con motivo de las infracciones disciplinarias serán las siguientes:

A) Por infracciones leves:

- Amonestación privada.
- Suspensión de la condición de Socio o Socia de 15 a 90 días.

B) Por infracciones graves:

- Amonestación pública.
- Suspensión de la condición de Socio o Socia de 91 a 365 días.

C) Por infracciones muy graves:

- Suspensión de la condición de Socio o Socia de 1 a 3 años.
- Pérdida de la condición de Socio o Socia.

La Comisión de Disciplina y el Comité de Apelación valorarán las infracciones teniendo en cuenta, a la hora de aplicar las sanciones, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad de forma analógica a las que se regulan en el Código Penal. En todo caso, la imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor o infractora de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que le hubiera causado.

82
ARTÍCULO 82
PRESCRIPCIÓN
DE LAS FALTAS

Las faltas leves prescribirán al de 30 días, las graves al de 1 año y las muy graves al de 3 años a contar desde la fecha de su comisión.

El inicio de las actuaciones disciplinarias por parte del órgano que tenga en cada momento la potestad disciplinaria o la notificación de la instrucción del expediente disciplinario interrumpirá la prescripción.

La imposición de las sanciones recogidas en el presente Título se efectuará previa la instrucción de un expediente disciplinario que se ajustará a las siguientes normas:

- A) La Comisión de Disciplina, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, acordará la incoación de un expediente disciplinario, nombrando, de entre sus miembros, un Instructor. Este acuerdo se comunicará fehacientemente al Socio o Socia afectado, quien, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente, podrá recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión de Disciplina, mediante escrito dirigido a la misma, por cualquiera de las causas admitidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial, por las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- B) Una vez incoado el expediente, el Instructor dispondrá la práctica de todas las actuaciones y pruebas que considere necesarias, tales como la declaración del interesado, testimonio de los y las testigos, aportación de documentos o cualquier otra diligencia.
- C) Una vez finalizada esta fase de averiguación, el Instructor o Instructora del Expediente presentará un Informe-Propuesta a la Comisión de Disciplina, la que decidirá entre el sobreseimiento y archivo del expediente o la imputación al interesado o interesada de una acusación. La decisión se tomará por mayoría simple y se comunicará fehacientemente al afectado o afectada.
- D) La acusación comprenderá una relación pormenorizada de los hechos que se imputen al Socio o Socia concediéndose un plazo no inferior a 5 días naturales para que presente su Escrito de Defensa y la propuesta de la práctica de las pruebas que considere oportunas para su defensa. Este escrito se dirigirá al instructor o instructora del Expediente.
- E) La Comisión de Disciplina podrá rechazar la práctica de aquellas pruebas notoriamente innecesarias, sin relación con los hechos, o con finalidad dilatoria, debiéndolo hacer mediante Resolución motivada.
- F) Una vez transcurrido el plazo para presentar el escrito de defensa y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas, la Comisión dictará su Resolución.
- G) La Resolución de la Comisión de Disciplina podrá ser absolutoria disponiendo, en este caso, el sobreseimiento y el archivo del expediente o, condenatoria, en cuyo caso, determinará, la sanción que se le impone.

En ambos supuestos la Resolución deberá ser motivada notificándose fehacientemente al interesado y adviniéndole de los recursos que procedan y del plazo para interponerlos.

- H) Al inicio del expediente o en cualquier momento de tramitación del mismo, y si las circunstancias lo hiciesen aconsejable, la Comisión de Disciplina podrá acordar cautelarmente la suspensión provisional de la condición de Socio o Socia del afectado.

06. TÍTULO VI
RÉGIMEN
DISCIPLINAR

- D) Entre el acuerdo de inicio de expediente y su conclusión no podrán transcurrir más de 60 días naturales. Desde que la persona interesada presente su escrito de defensa y se hayan practicado la totalidad de las pruebas por él propuestas no podrán transcurrir más de 20 días naturales. En el supuesto de que concurran circunstancias excepcionales o la complejidad del Expediente lo exigiera, la Comisión de Disciplina, podrá acordar una única prórroga en la tramitación del mismo por un período máximo de 30 días y que, en todo caso, se comunicará fehacientemente a la persona interesada.

84
ARTÍCULO 84
RECURSOS
CONTRA LAS
SANCIONES

Contra las sanciones dictadas por la Comisión de Disciplina se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación, siendo la Resolución dictada por ésta inapelable en la vía asociativa interna.

Las y los Miembros del Comité de Apelación podrán ser recusados, mediante escrito dirigido al mismo, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la sanción, por cualquiera de las causas admitidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial, por las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicho recurso se habrá de presentar por escrito en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución apelada.

El Comité de Apelación habrá de dictar su Resolución en un plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del Recurso de Apelación, pudiendo acordar en su Resolución:

- Revocar totalmente la Resolución dictada por la Comisión de Disciplina, absolviendo al interesado, y resolviendo el archivo del expediente.
- Revocar parcialmente la resolución dictada por la Comisión de Disciplina, reduciendo la calificación de la infracción o, manteniéndola, reduciendo la sanción.
- Confirmar íntegramente la resolución de la Comisión de Disciplina.

El Comité de Apelación no podrá en caso alguno agravar la calificación de la infracción o la sanción impuesta por la Comisión de Disciplina.

Las resoluciones del Comité de Apelación, que agotarán la vía asociativa interna, no serán susceptibles de posterior recurso ante las federaciones, ni ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, sin perjuicio de su posible recurso ante la jurisdicción ordinaria.

85
ARTÍCULO 85
REGISTRO DE
LAS SANCIONES

Todas las sanciones que se impongan serán recogidas en el expediente personal de cada Socio o Socia.



07

TÍTULO VII
RÉGIMEN
DOCUMENTAL

86

ARTÍCULO 86
LIBROS DEL CLUB

07. TÍTULO VII RÉGIMEN DOCUMENTAL

Con independencia de los Libros Contables a los que se hace referencia en los presentes Estatutos, el ATHLETIC CLUB llevará los siguientes Libros de registros:

1.- Libro de Registro de Socios y Socias.

Consistirá en un Registro por sistema informático donde se inscribirán, por orden de admisión, las Socias y los Socios Numerarios del Club.

En dicho Registro se harán constar los siguientes datos:

- Nombre y dos apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Fecha de ingreso.
- Numero de socio.
- Fecha de cese.
- Observaciones.

En el apartado de observaciones se harán constar las siguientes:

- A) Cargos que haya ocupado el Socio o Socia en los Órganos del Club con indicación de su duración.
- B) Las sanciones firmes que se hayan impuesto.
- C) La suspensión de la condición de Socio y la duración de la misma.

A cada Socio o Socia le corresponderá un número por orden de antigüedad, actualizándose dicho número el mes de noviembre de cada año en función de las bajas que se hayan producido.

2.- Libro de Actas de la Asamblea General.

En dicho Libro se recogerán las Actas de las Asambleas Generales del Club, tanto Ordinarias como Extraordinarias, recogiéndose en los mismos:

- El lugar y fecha de su celebración.
- El número de Asistentes.
- El Resumen de los asuntos tratados.
- Acuerdos adoptados indicando el resultado de las votaciones realizadas al efecto.

Las Actas las redactará el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta siendo firmadas por tres Socias o Socios Compromisarios voluntarios designados al efecto por la Asamblea. Dichas Actas podrán ser recogidas en soporte informático.

07. TÍTULO VII
RÉGIMEN
DOCUMENTAL

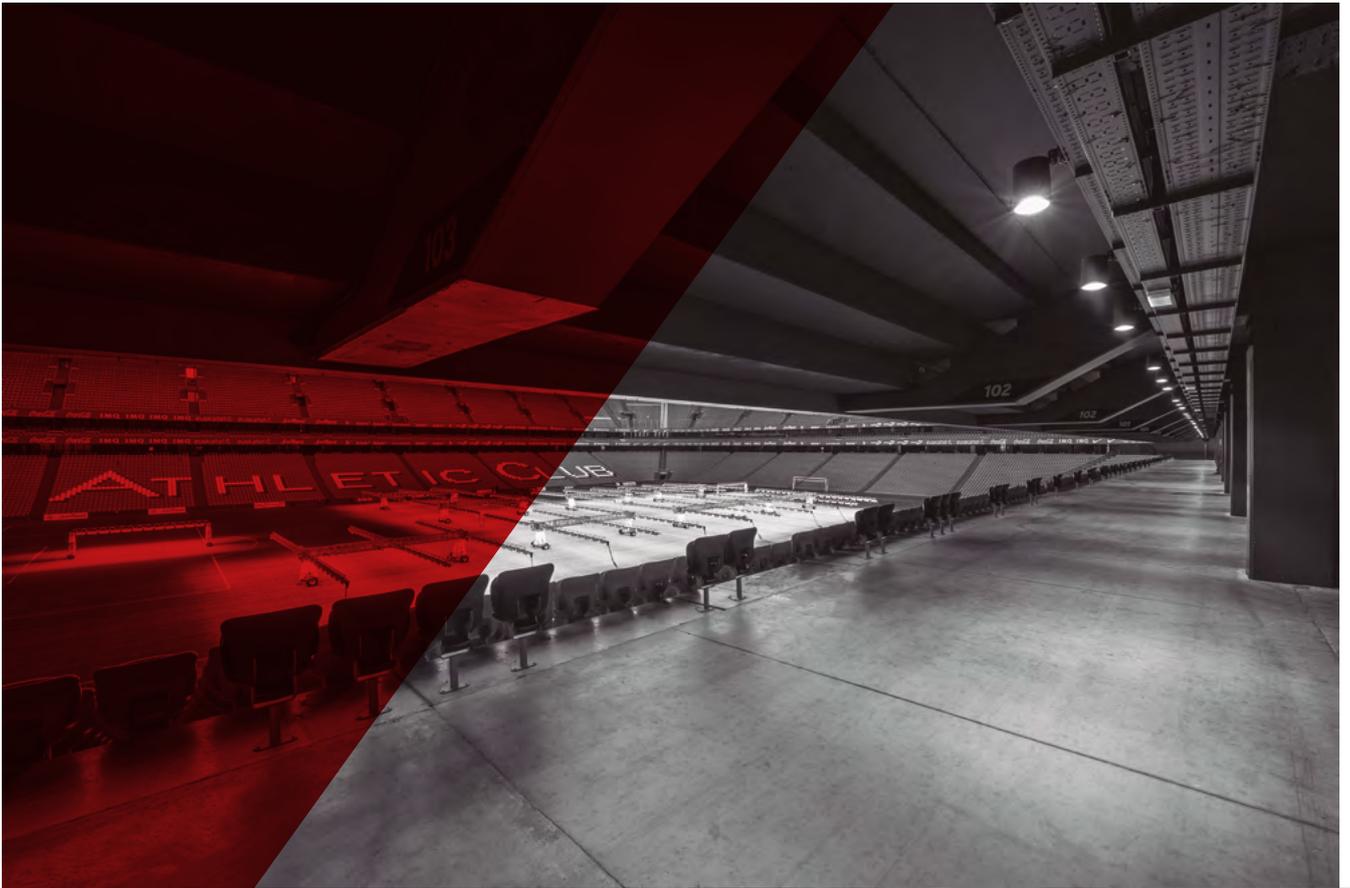
3.- Libro de Actas de la Junta Directiva.

En dicho Libro se recogerán las Actas de las reuniones de la Junta Directiva, recogándose en los mismos:

- El lugar y fecha de la reunión.
- Los asistentes.
- El resumen de los asuntos tratados.
- Los acuerdos adoptados indicando el resultado de las votaciones. Las Actas serán redactadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta y serán aprobadas en la siguiente reunión de la Junta Directiva. Dichas Actas podrán ser recogidas en soporte informático.

4. Libros de Actas del resto de órganos del Club.

El resto de órganos del Club recogidos en los presentes Estatutos así como las Comisiones o Comités que se creen por la Junta Directiva, dispondrán de sus respectivos Libros de Actas que se confeccionarán de conformidad con las normas contenidas en el apartado precedente. Será válida la llevanza de los libros mediante procedimientos informáticos y cualesquiera otros análogos que resulten adecuados siempre que se proceda posteriormente a su encuadernación y legalización. La legalización de los libros obligatorios se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.





08

TÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN
DEL CLUB



08. TÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEL CLUB

87
ARTÍCULO 87
CAUSAS DE
DISOLUCIÓN

La Disolución del Club tendrá lugar en los siguientes casos:

- A) Por la imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social.
- B) Por la paralización de sus órganos.
- C) Por su fusión con otro club deportivo.
- D) Por su absorción por otro club.
- E) Por discriminar por razón de sexo en su acceso o participación.
- F) Por cualesquiera otras causas previstas en la normativa vigente.

La transformación del ATHLETIC CLUB en otro tipo de entidad no conllevará la disolución y liquidación, sino, únicamente la cancelación registral como club.

Asimismo el Club se disolverá mediante acuerdo favorable adoptado por la Asamblea General, con mayoría de dos terceras partes de las Socias y Socios Compromisarios, debiendo ser ratificado este acuerdo para su validez, en referéndum, asimismo por las dos terceras partes de las Socias y Socios totales con derecho a voto.

88
ARTÍCULO 88
DESIGNACIÓN DE LOS
LIQUIDADORES

Acordada la disolución del Club, la Asamblea General elegirá de entre sus miembros tres liquidadores o liquidadoras, quienes tendrán, además de las facultades que expresamente les vengán reconocidas por las disposiciones vigentes, aquellas otras que la propia Asamblea acuerde conferirles.

89
ARTÍCULO 89
FASE DE LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica del Club, cesará la representación de las y los miembros de la Junta Directiva y demás apoderados para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo las y los liquidadores las funciones propias de la liquidación.

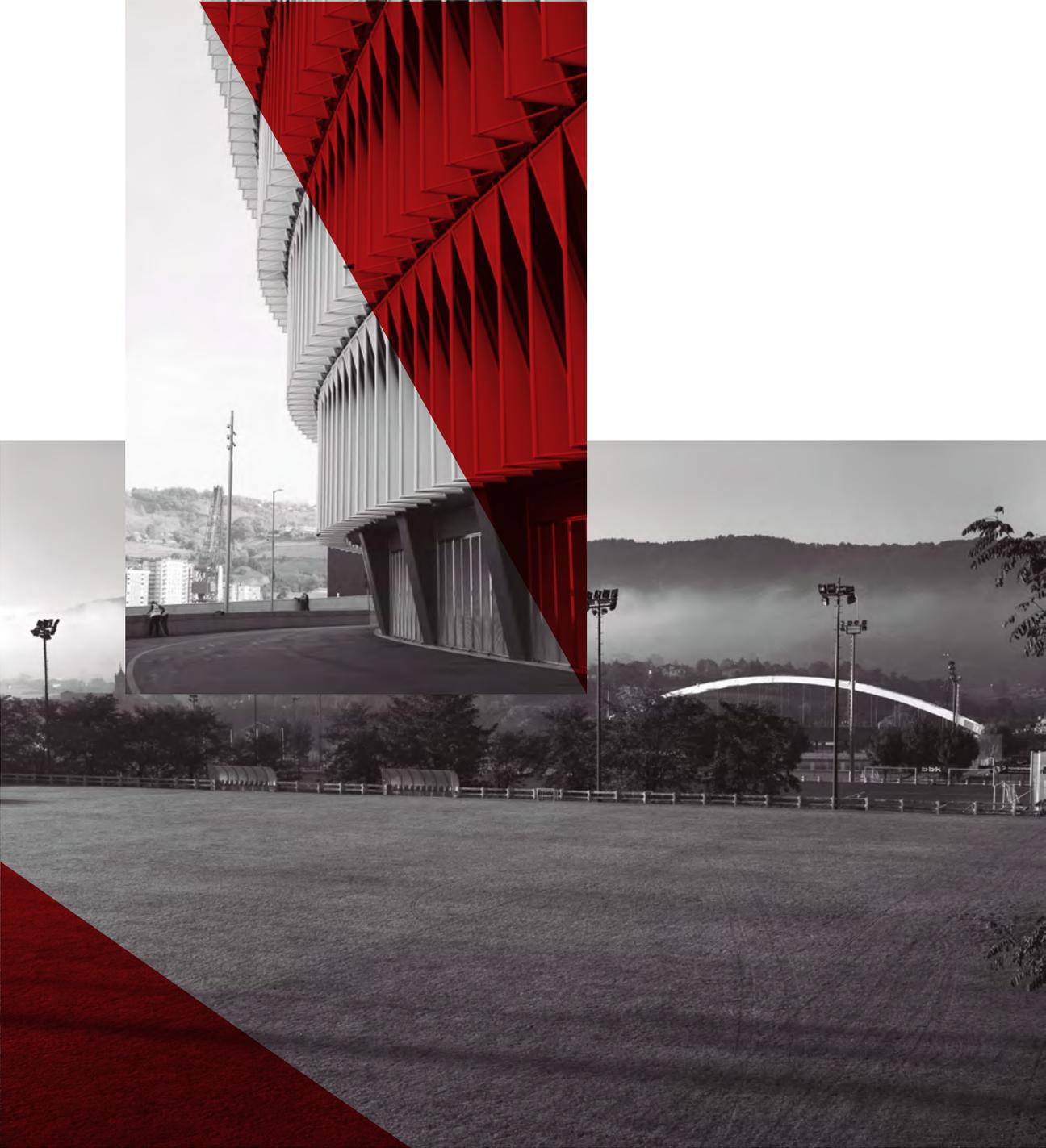
08. TÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEL CLUB

90
ARTÍCULO 90
DISTRIBUCIÓN DEL
HABER SOCIAL

En tanto en cuanto no se cancelen todas las obligaciones del Club no podrá procederse a la distribución del haber social del mismo, el cual quedará disponible para revertir a la Federación Vasca de Fútbol.

91
ARTÍCULO 91
RENDICIÓN DE
CUENTA

Una vez distribuido el haber social se convocará, por última vez, a la Asamblea General para dar cuenta de los hechos. Los Libros y Documentos del Club serán entregados al Archivo Municipal de Bilbao.



09

TÍTULO IX
**DISPOSICIONES
ADICIONALES**

**PRIMERA:
MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS**

La modificación total o parcial de los Estatutos se regirá por las siguientes Normas:

- 1.-** La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá acordar, por mayoría simple de las Socias y los Socios compromisarios presentes, su modificación.
- 2.-** En dicha Asamblea se nombrará una Comisión encargada de redactar el Proyecto de Reforma.
- 3.-** Dicha Comisión se compondrá de cinco miembros:
 - Dos nombrados por la Asamblea General.
 - Dos nombrados por la Junta Directiva.
 - El Presidente o Presidenta del Club, quien ocupará a su vez, la Presidencia de dicha Comisión.
- 4.-** La Junta Directiva publicará en el Tablón de Anuncios del Club y en dos diarios del Territorio Histórico de Bizkaia, la fecha de la Asamblea General Extraordinaria a la que se someta el Proyecto de Reforma de los Estatutos.
- 5.-** Dicho anuncio se publicará con una anticipación mínima de 30 días naturales y máxima de 60 días a la celebración de la Asamblea indicando, como mínimo, la siguiente información:
 - A) Plazo, no inferior a siete días, en el que los Socios y Socias puedan presentar sus propuestas a la Comisión.
 - B) Plazo, no inferior a quince días, en el que la Comisión deberá terminar la redacción del proyecto.
 - C) Plazo, no inferior a diez días, en el que el Proyecto de Reforma se expondrá a la información de los Socios y Socias en el Tablón de anuncios del Club.
 - D) El Derecho de los Socios y Socias de recoger, personalmente en las oficinas del Club, un ejemplar de la Propuesta de Reforma que se someta a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
- 6.-** La Mesa de la Asamblea General Extraordinaria estará constituida por los Miembros de la Comisión y por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.
- 7.-** El acuerdo de Reforma de Estatutos requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

09. TÍTULO IX
DISPOSICIONES
ADICIONALES

SEGUNDA:
LEGISLACIÓN
APLICABLE

Si durante la vigencia de estos Estatutos se aprobasen disposiciones legales o reglamentarias que obligasen a una adaptación de los mismos, queda facultada la Junta Directiva para elaborar un proyecto de adaptación estatutaria y someterla posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.





10



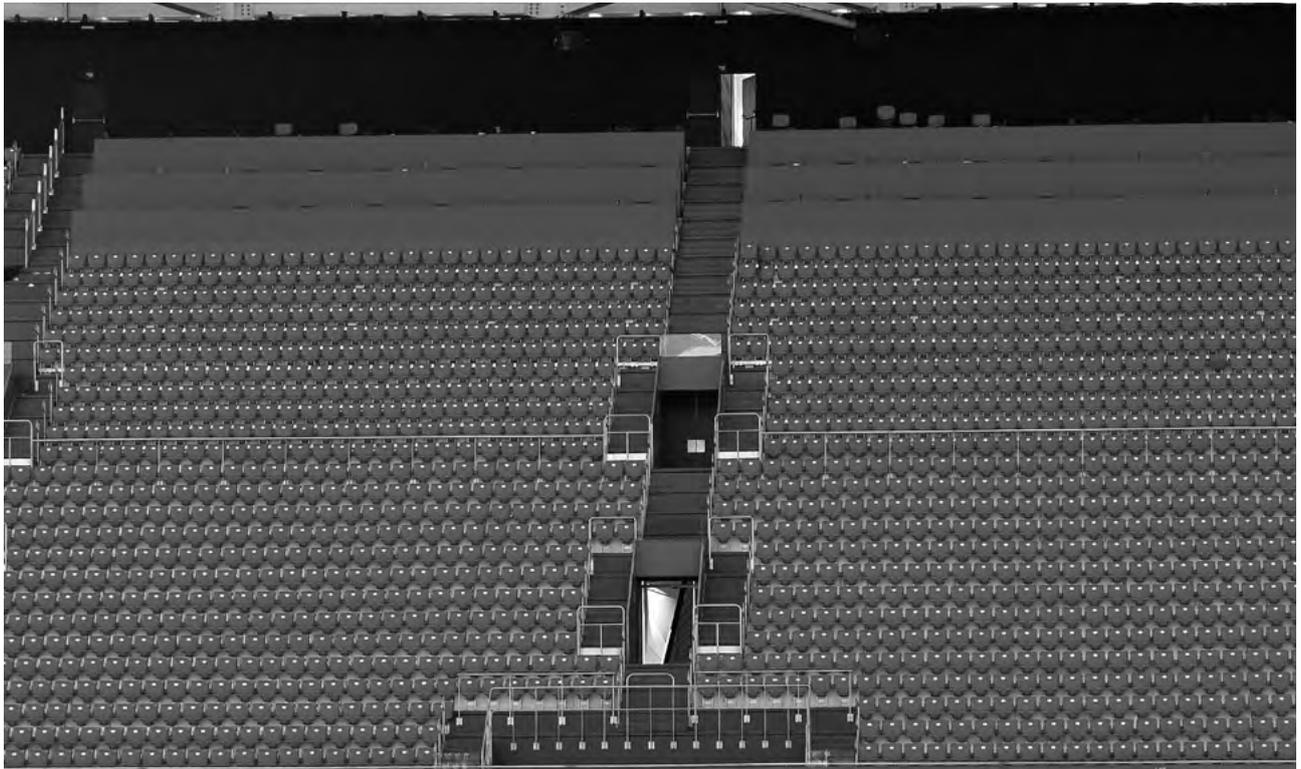
TÍTULO X
**DISPOSICIÓN
FINAL**



10. TÍTULO X
DISPOSICIÓN
FINAL

DISPOSICIÓN
FINAL

Los presentes Estatutos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Bilbao, el 29 de febrero de 2012, derogan el contenido de los anteriores Estatutos.



ATHLETIC CLUB



ATHLETIC CLUB  ATHLETIC CLUB WWW.ATHLETIC-CLUB.NET  ATHLETIC CLUB  ATHLETIC CLUB



